

LA PLATA, 15 JUL 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-3674/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 806/97, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 592/00, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 129543/4, con fecha 7 de julio de 2015, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma NEW CLOR ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70798585-9) sito en la Avenida de los Constituyentes N° 2603 de la Localidad de General Pacheco, Partido de Tigre, cuyo rubro es fabricación y fraccionamiento de productos para piscinas, habiéndose clausurado preventivamente un sector del establecimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección labradas en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto, habiéndose verificado, entre otras observaciones, el inadecuado acopio de los residuos especiales y la incorrecta gestión de envases vacíos que contuvieron productos químicos, habiéndose constatado sobre el patio del sector de fraccionamiento de productos químicos líquidos un derrame del mismo con características amarillas asimilables a cloro pudiendo alterar el valor de acidez del pH del efluente que varía directamente a pluvial, por lo que se impuso la antes citada medida preventiva, por así aconsejarlo la gravedad de la situación constatada;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan las medidas adoptadas por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley N° 11.723, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 13.757;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07;

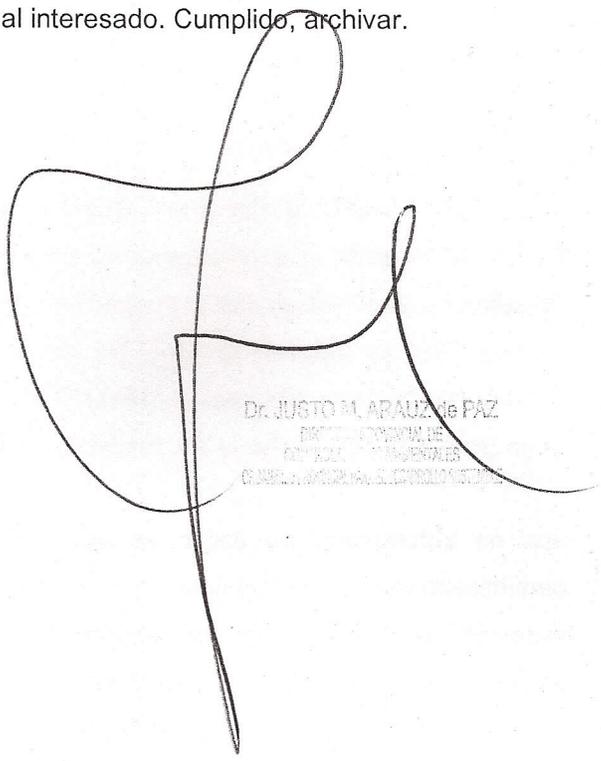
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la clausura preventiva parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma NEW CLOR ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70798585-9) sito en la Avenida de los Constituyentes N° 2603 de la Localidad de General Pacheco, Partido de Tigre, cuyo rubro es fabricación y fraccionamiento de productos para piscinas, medida que recae sobre el sector del vuelco del efluente directamente a pluvial, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° - 9 1 4 / 2 0 1 5

  
Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ  
DIRECTOR GENERAL DE  
CONTROL AMBIENTAL  
GENERAL ASESOR EN LICENCIAMIENTO